Diputación de Granada
Año 2019
Miércoles, 11 de diciembre

BOP
Boletín Oficial de la Provincia de Granada
Núm. 235 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA *Pág.*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-*Autos 49-1/18* 2
Autos 28/18 2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-*Autos 871/18* 2

AYUNTAMIENTOS

ALBONDÓN.-*Cuenta general, ejercicio 2018* 2
ALHENDÍN.-*Aprobación definitiva de la modificación de crédito 1/2019/22/TC* 6
ATARFE.-*Presupuesto general, ejercicio 2019* 3
BAZA.-*Lista provisional de admitidos/excluidos de una plaza de Asesora Jurídica de Bienestar Social, Igualdad y Mujer* 7
DÍLAR.-*Oferta de Empleo Público de 2019* 7
GRANADA. Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participativas.-*Expte. 3703/19, bases de Junta de Compensación AR 7.01, Parque Automovilístico* 8
GÜÉJAR SIERRA.-*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 5/19* 34
HUÉSCAR.-*Proyecto de actuación para instalación de trituradora* 19
ÍLLORA.-*Modificación de créditos, créditos extraordinarios, expte. 12/2019 - G-1711/2019* 34
Modificación de créditos financiado con remanente de Tesorería, expte. 15/2019 - G-1882/2019 34
Modificación de créditos financiado con remanente de Tesorería, expte. 16/2019 - G-1883/2019 35
Aprobación inicial del presupuesto y plantilla para 2020 ... 35
MOTRIL.-*Lista provisional de admitidos-excluidos para una plaza de Monitor de Baloncesto* 19
NEVADA.-*Adaptación a Decreto del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias* 1
SANTA FE.-*Modificación presupuestaria de transferencia de crédito, expte. 3/33/19 TC 39* 20
LA TAHA.-*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos* 20
VEGAS DEL GENIL.-*Delegación de atribuciones en Teniente de Alcalde* 22
E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.-*Aprobación definitiva de modificación de la tasa por el servicio de suministro y acometida de agua* 22
Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por servicio de alcantarillado 25
ZAFARRAYA.-*Aprobación de padrones cobratorios de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas, canon de contador y de mejora de infraestructuras hidráulicas, tercer trimestre de 2019* 27
PELIGROS. PELIGROS ATIENDE, S.L.-*Bases para renovación de bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio 2020* 27

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA.-*Bases para el proceso de selección de la Gerencia del Consorcio* 30
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA CORRALA O DE LA UMBRÍA.-*Asamblea de junta general ordinaria* 33
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CÓNCHAR.-*Asamblea de junta general ordinaria* 34

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 6.487

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Adaptación al Decreto 159/2016, de 4 de octubre del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias

EDICTO

Dª María Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Nevada, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente la adaptación al Decreto 159/2016, de 4 de octubre del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Nevada, que estará expuesto por plazo de treinta días en la Secretaría General del Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo se considerará definitivamente aprobado.

Nevada, 3 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 6.364

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 49-1/18

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49-1/18 a instancia de la parte actora Sergio García Appel contra La Mona Hostelería, S.L., sobre Cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 15/11/2019 contra la que cabe Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Contrataciones y Servicios Urquiza, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Granada, 15 de noviembre de 2019.-La Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 6.365

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 28/18

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 28/2018 se ha acordado citar a Calzados Alcover, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día ocho de enero de 2020 a las 9:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Calzados Alcover, S.A., Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 20 de noviembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 6.363

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos núm. 871/18

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada en sustitución reglamentaria,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 871/18 se ha acordado citar a Redfreecom, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de marzo de 2020 a las 11:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Redfreecom, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 5 de noviembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 6.367

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Cuenta general correspondiente al ejercicio 2018

EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de dos mil diecinueve, acordó dictaminar favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 y someter la misma a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Albondón, 29 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 6.409

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Presupuesto general para el ejercicio de 2019

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, a que se refiere el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna al presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 2019. En base a lo dispuesto en el Artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo y art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se insertan a continuación los resúmenes por capítulos de los presupuestos integrantes del General de esta Corporación, compuesto por el Presupuesto de la Entidad Local, la previsión de gastos e ingresos de las Entidades "Atarfe Ciudad Deportiva S.A., y "Centro de Transportes de Atarfe-Vega Sierra Elvira, S.L., y la plantilla del personal.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ATARFE

PRESUPUESTO DE INGRESOS.-

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	**8.706.600,00**
2	Impuestos Indirectos	**200.000,00**
3	Tasas y Otros Ingresos	**2.391.405,00**
4	Transferencias Corrientes	**7.161.855,64**
5	Ingresos Patrimoniales	**81.610,00**
6	Enajenación de Inversiones Reales	**-**
7	Transferencias de Capital	**1.367.665,06**
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	**-**
TOTAL INGRESOS		**19.939.135,70**

PRESUPUESTO DE GASTOS.-

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTU LO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	**6.337.366,39**
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	**6.520221,03**
3	Gastos financieros	**232.100,00**
4	Transferencias corrientes	**1.386.955,29**
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	**257.221,42**
6	Inversiones reales	**2.643.452,05**
7	Transferencias de capital	**28.000,00**
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	**2.503.819,52**
TOTAL GASTOS		**19.939.135,70**

PRESUPUESTO "ATARFE CIUDAD DEPORTIVA S.A."

PREVISION DE INGRESOS .... 826.865 ,00

PREVISION DE GASTOS E INVERSIONES..... ..... 826.865,00

PRESUPUESTO "CENTRO DE TRANSP. DE ATARFE-VEGA S. ELVIRA, S.L."

PREVISION DE INGRESOS 1.185.666,36

PREVISION DE GASTOS E INVERSIONES..... 1.185.666,36

ESTADO DE CONSOLIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL:

ESTADO DE
CONSOLIDACION 2019
GASTOS

CAPITULOS	IMPORTE					
	ENTIDAD LOCAL	ACIDESA	CTM	TOTAL	AJUSTES	TOTAL
I.- GASTOS PERSONAL	6.337.366,39	614.287,00	159.205,00	7.110.858,39		7.110.858,39
II.- BIENES CORRIENTES	6.520.221,03	190.778,00	1.021.966,36	7.732.965,39	580.000,00	7.152.965,39
III.- G. FINANCIEROS	232.100,00	1.800,00	4.495,00	238.395,00		238.395,00
IV.- TRANSF.CORRIENTES	1.386.955,29	0,00		1.386.955,29	0,00	1.386.955,29
V.- FONDO CONTINGENCIA	257.221,42					
VI.- INVERSIONES REALES	2.643.452,05	20.000,00	0,00	2.663.452,05	0,00	2.663.452,05
VII.- TRANSF. CAPITAL	28.000,00			28.000,00	0,00	28.000,00
VIII.- ACTIVOS FINANC.	30.000,00			30.000,00		30.000,00
IX.- PASIVOS FINANCIER.	2.503.819,52		0,00	2.503.819,52		2.503.819,52
TOTAL	19.939.135,70	826.865,00	1.185.666,36	21.951.667,06	580.000,00	21.371.667,06

ESTADO DE
CONSOLIDACION 2019
INGRESOS

CAPITULOS	IMPORTE					
	ENTIDAD LOCAL	ACIDESA	CTM			
I.-IMPUESTOS DIRECTOS	8.706.600,00			8.706.600,00		8.706.600,00
II.-IMPUESTOS INDIRECTOS	200.000,00			200.000,00		200.000,00
III.-TASAS Y OTROS INGRESOS	2.391.405,00	811.485,00	1.131.666,36	4.334.556,36	580.000,00	3.754.556,36
IV.-TRANSFER. CORRIENTES	7.161.855,64	0,00	54.000,00	7.215.855,64	0,00	7.215.855,64
V.-INGRESOS PATRIMONIALES	81.610,00	15.380,00		96.990,00		96.990,00
VI.-ENAJENACION INV. REALES	0,00			0,00		0,00
VII.-TRANSFER. CAPITAL	1.367.665,06			1.367.665,06	0,00	1.367.665,06
VIII.-ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00			30.000,00		30.000,00
IX.-PASIVOS FINANCIEROS	0,00			0,00		0,00
						0,00
TOTAL	19.939.135,70	826.865,00	1.185.666,36	21.951.667,06	580.000,00	21.371.667,06

PLANTILLA DE PERSONAL

EJERCICIO 2019

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación	Grupo	Nivel	Plazas
I. Con habilitación de carácter nacional			
Secretario/a	A1	30	1
Interventor/a	A1	25	1
II. Escala de Administración General			
Tesorero/a	A1	25	1
Técn. Gest. Admin.	A2	24	1
Subesc. Administra.	C1	16	2
Subesc. Auxiliar	C2	15	1
III. Escala de Admini stración Especial			
Subescala Técnica			
Letrado/a	A1	28	1
Arquitecto	A1	24	1
Arquit. Técnico	A2	20	1
Tecn. M. Amb.	A2	20	1
Tecn. Juventud	A2	24	1
Técn. Gest. Económ.	A2	26	1

PERSONAL LABORAL

Denominación	Grupo	Plazas
Psicólogo/a	I	1
Técnico/a Superior Cultura	I	1
Técnico/a Fomento y Desarrollo	I	1
Director/a Informática	I	1
Técnico/a Informática	I	1
Director/a de Obras	I	1
Director/a Contr. y Compras	I	1
Asistencia Dirección Administrativa	I	1
Técnico/a de Gestión	I	1
Letrado/a CMIM	I	1
Psicólogo/a CMIM	I	1
Arquitecto/a Técnico	II	1
Bibliotecario/a	II	1
Trabajador/a Social	A2-24	1
Informador/a Centro Mujer	II	1
Ing. Téc. Industrial (TP 40%)	II	1
Encarg. general de obras	III,2ª	1
Técnico/a Educación Dismin.	III,2ª	1
Encargado/a Jardinería (*)	III,2ª	1
Encargado/a Almacén	III,2ª	1
Ofic. 1ª Administración Especial	III,2ª	3
Ofic. 1ª Administración	III,1ª	2
Ofic. 1ª Albañilería	III,1ª	4

Subescala de Servicios Especiales			
Subinspector/a	A2	26	1
Oficial	C1	22	2
Policía	C1	21	15
Conserje	E	14	1
TOTAL			32

PERSONAL EVENTUAL

Denominación	Plazas
Asesor de comunicación	1
TOTAL	1

Ofic. 1ª Jardinería	III,1ª	1
Ofic. 1ª Pintor	III,1ª	1
Ofic. 1ª Soldador	III,1ª	1
Ofic. 1ª Oficios	III,1ª	1
Ofic. 1ª Electricista	III,1ª	1
Monitor/a	III,1ª	1
Notificador/a	III,1ª	1
Dinamizador	III,1ª	1
Ofic. 2ª Administración	IV	1
Ofic. 2ª Oficios	IV	1
Ofic. 2ª Albañil	IV	2
Ofic. 2ª Electricista	IV	2
Encargado/a Radio	IV	1
Auxiliar Administrativo	IV	2
Auxiliar Ayuda a domicilio	IV	54
Peón Oficios (*)	V	29
Conserje	V	1
TOTAL		130

(*) Contratos de relevo:

Prejubilado parcial, 25%

Trabajador relevista, 100%

Lo que se manifiesta para general conocimiento, al amparo de lo previsto por el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Atarfe, 2 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 6.417

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito nº 1/2019/22/TC

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhendín por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1/2019/22/TC del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento,

adoptado en fecha 31 de octubre de 2019, sobre la modificación de crédito nº 1/2019/22/TC, en la modalidad de transferencia de crédito del presupuesto vigente.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alhendín, 2 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 6.371

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Lista provisional de admitidos/excluidos de plaza Asesora Jurídica Bienestar Social

EDICTO

Lista provisional de admitidos y excluidos (que se entenderá elevada a definitiva en caso de no producirse ninguna reclamación), tribuntal, lugar, día y hora para la provisión en propiedad de una plaza de Asesora Jurídica de Bienestar Social, Igualdad y Mujer, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Que terminado el plazo de presentación de instancias, para tomar parte en el proceso selectivo para la selección de un/a plaza Asesora Jurídica de Bienestar Social, Igualdad y Mujer, con carácter definitivo, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de acuerdo con las Bases aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, esta Alcaldía hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos (que se entenderá elevada a definitiva, en el caso de no producirse ninguna reclamación), así como los miembros del Tribunal, lugar día y hora de la celebración de dicho proceso:

Primero. Lista provisional de admitidos y excluidos

Nº	Apellidos	Nombre	Admitido	Excluido	Causa exclusión
1	Maestra García	Juana	Sí		
2	Romero Contreras	Isabel	Sí		

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y con las bases que rigen este proceso selectivo, se concede un plazo de 10 días hábiles para que se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos.

Segundo. El proceso selectivo se inicia con la Fase de Oposición de acuerdo con lo establecido en las bases de selección.

Fase de Oposición comenzará el próximo día 3 de febrero de 2020, a las 10:00 horas, personándose los aspirantes en el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento Baza, provistos de su D.N.I.

Tercero. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE
Ttitular: Rafael Martínez Talavera
Suplente: Antonio Jesús Mora Valdivieso
VOCALES:
Ttitular: Mª Milagros Hurtado Acosta
Suplente: Manuel Segura Segura
Ttitular: Aurora García Garaluz
Suplente: Mª Luisa Calvo Moya
Titular: Rafael Martínez Sánchez
Suplente: Manuel Zafra Pérez
SECRETARIO/A
Titular: José Antonio Chica Checa
Suplente: Antonia Martínez Gallardo

Baza, 29 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 6.404

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Oferta de Empleo Público de 2019

EDICTO

Mediante resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2019, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2019, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

PERSONAL FUNCIONARIO
FUNCIONARIOS DE CARRERA
PROMOCIÓN INTERNA
Grupo: C
Subgrupo: C2
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Personal de Oficios
Régimen: Promoción interna
N.º vacantes: Dos
Denominación: Oficial de oficios múltiples
FUNCIONARIOS INTERINOS
Grupo: A
Subgrupo: A1
Escala: Administración General
Subescala: Técnica de Administración General
Régimen: Interinidad a tiempo parcial
N.º vacantes: Una
Denominación: Técnico de Administración General

Dílar, 2 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo. José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 6.284

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OO.PP. Y EMPRESAS PARTICIPATIVAS

Expte. nº 3703/19. Bases y Estatutos de Junta Comp. AR 7.01, Parque Automovilismo

EDICTO

El Concejal-Delegado de Economía, Urbanismo, OOPP y Empresas Participadas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Información pública para alegaciones a la aceptación de la iniciativa, aprobación del inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación y aprobación inicial de las bases y estatutos de la Junta de Compensación del Área de Reforma AR-7.01 "Parque de Automovilismo"

Que con fecha 8 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local en relación al expediente 3703/2019 relativo a la aceptación de la iniciativa, aprobación del inicio del procedimiento para el establecimiento del Sistema de Compensación y Aprobación Inicial de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Reforma Ar-7.01 "Parque de Automovilismo" ha adoptado, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

"Visto expediente núm. 3.703/2019 de Urbanismo relativo a la aceptación de la iniciativa, aprobación del inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación y aprobación inicial de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Reforma AR-7.01 "Parque de Automovilismo".

ANTEDECENTES DE HECHO

I. El 30 de julio de 2019, por parte de D. Juan Cobo Ortiz, en nombre y representación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) y D. Ian James Rea, como apoderado de la mercantil GLOBAL ELEPHAS, S.L., se presentaron sendos escritos en los que solicitaban la tramitación y aprobación de los Estatutos y Bases de actuación, que posibiliten la constitución de la Junta de Compensación en el ámbito del AR 7.01 "Cuartel de Automovilismo" del PGOU de Granada. A dicha solicitud acompañaban el Proyecto de estatutos y bases.

II. El 30 de septiembre de 2019, AVRA presentó tres escritos más, a los que acompañaba la siguiente documentación:

- Estatutos y bases modificados en relación a los presentados el 30 de julio de 2019.
- Notas simples de las fincas registrales del ámbito.
- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

A los antecedentes antes señalados le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El PGOU de Granada aprobado el 9 de febrero de 2001, estableció un tratamiento unitario para la transformación de los suelos e instalaciones militares desafectados (o con la, en su día, previsión de desafectación), con la finalidad de coordinar las acciones de ordenación y desarrollo de los distintos ámbitos señalados. A tal efecto, el PGOU definió el Área de Reparto IV "Defensa", quedando compuesta por las siguiente Áreas de Reforma:

7.01 "Parque de Automovilismo"
7.02 "Cuartel de Mondragones"
7.03 "Cuartel de Artillería"
7.05 "Eras de Cristo"

Segundo. El desarrollo de la previsión establecida en el PGOU se llevó a cabo mediante un Plan Especial de Reforma Interior (PERI) que, tramitado bajo el núm. de expediente 11.071/2002, se aprobó definitivamente mediante acuerdo Plenario de 28 de marzo de 2003 (BOP núm. 99 de 3 de mayo de 2003).

Tercero. En ejecución del Planeamiento antes señalado, y en lo que al AR 7.01 "Parque de Automovilismo" se refiere, mediante decreto de 23 de febrero de 2004, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución única para el desarrollo del PERI "Terrenos del Ministerio de Defensa" Área de Reforma 7.01 "Parque de Automovilismo" (expte. núm. 10.550/2003). El citado documento fue redactado por los Servicios Municipales del Ayuntamiento a solicitud del propietario único bajo el sistema de compensación. La reparcelación causó inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Granada, el 2 de noviembre de 2004.

Cuarto. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo de 2008 (BOP núm. 193, de 8 de octubre de 2008) se aprobó la modificación del PERI mencionado en el fundamento segundo. El objetivo de la modificación era la de insertar en el ámbito un uso pormenorizado de equipamiento sin especificar para mejorar los servicios locales prestados al desarrollo residencial. No consta en el Registro de la Propiedad la citada modificación, siendo obligación del sistema de actuación, y por ende, de la pretendida Junta de Compensación, la adecuación del planeamiento a la realidad jurídica.

Quinto. El PGOU, en su ficha de condiciones urbanísticas correspondiente al AR 7.01 "Parque de Automovilismo" establece como sistema de actuación el de compensación. El Plan Especial aprobado definitivamente, en su apartado 6, establece, para la ejecución del mismo el sistema de compensación. Cabe entender que el sistema de actuación por compensación está establecido.

Sexto. Tal y como indican los solicitantes en su escrito de 30 de julio de 2019, desde la aprobación del proyecto de reparcelación se han producido, dentro del ámbito, una serie de transmisiones en la titularidad de los terrenos que hace que ya no se dé la condición de propietario único. A tal efecto han solicitado la constitución de una Junta de Compensación, aportando a tal efecto los estatutos y bases reguladores de la misma.

Con la especificidad de tratarse de un ámbito con el sistema de actuación ya establecido, y que cuenta con el instrumento de equidistribución de beneficios y cargas aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad (pendiente solamente de adecuarse a la innovación an-

tes señalada), a la solicitud de AVRA y de GLOBAL ELEPHAS, S.L. le son de aplicación los siguientes preceptos:

Presentación de la iniciativa:

El art. 130.1 de la LOUA establece que corresponde proponer la iniciativa del sistema a:

"(...)

a) La persona propietaria única, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, con el convenio urbanístico a que se refiere el artículo 138.

b) La totalidad de las personas propietarias, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, con el convenio urbanístico a que se refiere el artículo 138.

c) Las personas propietarias que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, conforme se establece en el apartado siguiente.

d) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no de suelo, que, interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador, inste el establecimiento del sistema ante el municipio, si, transcurridos nueve meses desde que concurran las circunstancias que dispone el artículo 96.2 de esta Ley para poder efectuar los actos jurídicos de ejecución necesarios, no se hubiese presentado alguna de las iniciativas de las letras anteriores.

(...)".

La solicitud se ha realizado por los siguientes propietarios:

AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA).

GLOBAL ELEPHAS, S.L.

Tal y como se acredita con la información registral aportada por los propietarios antes señalados, entre ambos acumulan un porcentaje de propiedad del 100% del aprovechamiento lucrativo del área. El porcentaje se ha calculado atendiendo al reparto de aprovechamiento tal y como consta en el proyecto de reparcelación aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad, por tratarse de un ámbito ya reparcelado. Una vez constituida la Junta de Compensación en escritura pública, dicha entidad deberá aportarla en el Registro de la Propiedad a los efectos del art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (RD 1093/1997).

Cumple pues con el requisito del art. 130.1 de la LOUA en cuanto al debido porcentaje para solicitar la tramitación de la presente iniciativa.

Documentación necesaria para formalizar la iniciativa.

En el punto 2 del art. 130 de la LOUA se relaciona la documentación que se debe acompañar con la solicitud de la iniciativa en el supuesto de que la misma se inste por más del 50% de la titularidad del ámbito. La documentación a aportar es la que sigue:

"(...)

A) Los estatutos y las bases de actuación del sistema, que contendrán, además de las determinaciones que se establezcan reglamentariamente, las siguientes:

a) La previsión de incorporación de las personas propietarias, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

b) La previsión de que las personas propietarias que no deseen incorporarse a la gestión del sistema puedan solicitar la expropiación de sus terrenos.

c) La previsión de que las personas propietarias que no opten por alguna de las alternativas anteriores quedarán sujetas a reparcelación forzosa.

d) Oferta de adquisición del suelo de las personas propietarias que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectadas por la actuación.

e) Presupuesto estimado de gastos totales de urbanización y oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables de valor equivalente, que se aplicará igualmente a las personas propietarias que puedan quedar sujetas a reparcelación forzosa.

f) Forma en la que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, personas propietarias o no, en la Junta de Compensación.

g) Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferiores en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

B) Los compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades. Estos plazos no serán superiores a los previstos por el planeamiento o fijados por el municipio.

C) La que acredite los compromisos de colaboración que, en su caso, hayan asumido los propietarios de suelo afectados por la actuación.

D) Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

(...)".

A) En cuanto a las determinaciones que reglamentariamente se establezcan, son de aplicación las previstas en los arts. 166 y 167 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), de aplicación por la Disposición transitoria novena de la LOUA.

El art. 166 del RGU regula circunstancias mínimas que han de atenderse en los estatutos, y que para el caso que nos ocupan están debidamente incluidos en los ESTATUTOS aportados. Son:

a) Nombre, domicilio, objeto y fines.

b) Órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúe.

c) Expresión del polígono o unidad de actuación que constituye su objeto.

d) Duración.

e) Condiciones o requisitos para incorporarse a la Junta, que no podrán ser más gravosos para unos propietarios que para otros. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

f) Condiciones o requisitos para incorporarse a la Junta empresas organizadoras si expresamente se previera la posibilidad de su participación. Estas estarán representadas por una sola persona.

g) Órganos de gobierno y administración, forma de designarlos y facultades de cada uno de ellos.

h) Requisitos de la convocatoria de los órganos de gobierno y administración, requisitos y forma de la adopción de acuerdos, quórum mínimo y forma de computarse los votos, con expresión de los casos en que sean proporcionales al derecho o interés económico de cada miembro y aquellos otros en que el voto sea individualizado.

i) Derechos y obligaciones de sus miembros.

j) Medios económicos y reglas para la exacción de aportaciones que con carácter tanto ordinario o extraordinario pudieran acordarse.

k) Expresión de los recursos que con arreglo a la Ley sean procedentes contra los acuerdos de la Junta.

l) Normas sobre su disolución y liquidación.

A.a) Continúa el art. 130.2.A) a) de la LOUA con la obligación de incluir la previsión de incorporación de personas propietarias, hayan suscrito o no la iniciativa, y con la elección de abonar los gastos de urbanización, bien en metálico, bien en especie. Este aspecto no procede al tratarse de un ámbito reparcelado.

A.b) Se incluye la previsión de que algunos propietarios no deseen incorporarse a la gestión del sistema, pudiendo solicitar la expropiación de los terrenos, tal y como prevé la Base decimoctava, entre otras partes del documento, y según el informe técnico de valoración de aprovechamiento incluido como anexo. Este requisito no es de aplicación a este caso por dos motivos. El primero porque el 100% de los titulares del ámbito han suscrito la incorporación a la gestión del sistema. En segundo lugar, porque se trata de un ámbito que ya cuanta con la reparcelación aprobada e inscrita.

A.c) Se incluye la previsión de que los propietarios que no opten por alguna de las opciones anteriores queden sujetos a reparcelación forzosa, tal y como prevé la Base decimoctava, entre otras partes del documento, y según el informe técnico de valoración de aprovechamiento incluido como anexo. Tampoco le es de aplicación lo previsto en este punto por los motivos señalados en el punto anterior.

A.d) Se incluye la oferta de adquisición de suelo de los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, tal y como prevé la base decimoctava, entre otras partes del documento, y según el informe técnico de valoración de aprovechamiento incluido como anexo. No le es de aplicación por los fundamentos antes esgrimidos.

A.e) Se incluye el presupuesto estimado de gastos de urbanización y oferta de compensación para los supuestos de reparcelación forzosa. El presupuesto de gastos es el previsto en la cuenta de liquidación provisional establecido en el proyecto de reparcelación aprobado.

A.f) Queda recogida la forma de participación y de representación de los miembros integrantes, tal y como consta en el art. 14 y Base 3ª de los estatutos y bases respectivamente.

A.g) Sobre las garantías para el desarrollo de los trabajos, equivalentes al 7% de los gastos de urbanización. No se aporta la constitución de la garantía requerida. Será necesario que los suscriptores de la iniciativa aporten la misma en un periodo no superior a los diez días desde la recepción de la notificación del acuerdo que se genere (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y siempre con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el BOP.

B) En cuanto a los compromisos específicos sobre los plazos de ejecución para el cumplimiento de las diferentes actividades, quedan señalados en el Plan Especial como en el PGOU.

C) Sobre los compromisos de colaboración asumidos por los propietarios, son los que constan en el art. 4 de los Estatutos.

D) Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa, acreditada por los propietarios; AVRA y GLOBAL ELEPHAS, S.L.

GLOBAL ELEPHAS, S.L.: mediante la aportación de certificado expedido por entidad financiera de encontrarse al corriente de pago de sus compromisos con dicha Entidad, y a través de las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2018.

AVRA: Cuentas anuales del ejercicio 2018, y memoria de solvencia técnica de la Agencia Pública.

El art. 167 del RGU regula circunstancias mínimas que han de atenderse en las Bases, y que para el caso que nos ocupan están debidamente incluidas en el proyecto de bases aportadas. Se ha tenido en cuenta que por el estado de desarrollo y ejecución del ámbito no procede incluir algunos de los supuestos enunciados a continuación:

a) Criterios para valorar las fincas aportadas, que podrán ser distintos de los establecidos para la reparcelación en la Ley del Suelo cuando así se acuerde por unanimidad.

b) Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas.

c) Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán derruirse o demolerse.

d) Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

e) Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, las de edificación.

f) Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento del polígono o unidad de actuación.

g) Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta en proporción a los bienes o derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere.

h) Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.

i) Reglas para valorar los inmuebles que se construyan cuando la Junta esté facultada para edificar y criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas.

j) Forma y plazos en que los propietarios de terreno o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, en su caso.

k) Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

l) Supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

m) Momento en que pudiera edificarse sobre solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por las empresas urbanizadoras, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento en cuyo territorio se efectúe la actuación.

n) Forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la Junta.

Séptimo. En cuanto al Procedimiento administrativo, éste, queda regulado en el art. 131 de la LOUA. Así, el Ayuntamiento adoptará en el plazo de un mes desde la presentación de la iniciativa (en este caso de los estatutos y bases) cualquiera de los siguientes acuerdos:

a) Desestimación de la iniciativa por causa justificada en ejercicio de la potestad de planeamiento, o por no reunir la iniciativa la suficiente solvencia económica, financiera o técnica.

b) Aprobación de la iniciativa, dando lugar a la adopción del establecimiento del sistema en el supuesto de iniciativa por propietario único, o con la totalidad de los propietarios.

c) Aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema, en los supuestos del artículo 130.1.c) y d), (...)

Además, y para el caso de que la iniciativa venga suscrita por más del 50% de la estructura de la propiedad, como es el caso que nos ocupa, el establecimiento se iniciará con la aprobación inicial de los estatutos y bases y la apertura del trámite de información pública, por plazo mínimo de un mes, con notificación a los propietarios que no hubiesen suscrito la iniciativa, tal y como prevé el art. 131.2 de la LOUA.

Octavo. Como ya se ha señalado, la iniciativa está suscrita por el 100% de la propiedad con aprovechamiento lucrativo dentro del ámbito Además, y salvo por la obligación reseñada de aportar la garantía del 7%, la documentación aportada por éstos cumple con los requisitos formales antes señalados. Por ello procede la aceptación de la misma y el inicio del procedimiento para la aprobación de los estatutos y bases, con la aprobación inicial de los mismos con apertura del periodo de información pública por plazo de un mes y notificación a los interesados, toda vez que han optado por el pago en metálico de los gastos de urbanización, contando ya con un ámbito reparcelado.

Conforme a lo establecido en los arts. 130 y 131 de la LOUA, arts. 166 y 167 RGU, y según los establecido en el art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aceptar la propuesta de iniciativa y aprobar el inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación con aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación que se acompañan a la solicitud.

Segundo: Requerir a AVRA y a GLOBAL ELEPHAS, S.L., para que, en un plazo no superior a los diez días aporten la garantía señalada en el cuerpo del presente.

Tercero: Aprobar la apertura del periodo de información pública por plazo de un mes, publicando, una vez presentada la garantía requerida en el punto anterior, en el tablón de anuncios municipal, en un diario de los de mayor tirada de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Notificar a los interesados, con los recursos que legalmente procedan."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por palzo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS/15), y artículo 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, c/ Gran Capitán nº 22.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, 21 de noviembre de 2019.-El Concejal-Delegado de Economía, Urbanismo, OOPP y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruíz

ANEXOS

ESTATUTOS JUNTA DE COMPENSACIÓN AR 7.01 PGOU GRANADA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad.

Con la denominación de "Junta de Compensación del AR 7.01 del PGOU de Granada", se constituye una Entidad Urbanística Colabora con la finalidad de desarrollar por el sistema de compensación el Sector de suelo urbano AR 7.01 "Parque de Automovilismo", delimitado por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Granada.

La Junta de Compensación se forma por todos los propietarios de los terrenos incluidos en el citado Sector, como una entidad de derecho público de naturaleza

administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, con tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines encaminados a la gestión urbanística del referido Sector, de acuerdo a lo determinado en los artículos 111 y 134 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Los actos que puedan realizarse antes de la mencionada inscripción, deberán de ser ratificados en la primera asamblea general que se celebre por la Junta de Compensación.

El ámbito de actuación de la Junta de Compensación, lo es sobre una Unidad de Ejecución no urbanizada, aunque reparcelada por el instrumento Reparcelatorio que está aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad, siendo los actuales propietarios de las parcelas resultantes los promotores de la Entidad Urbanística.

Artículo 2. Normativa aplicable. Órgano urbanístico tutelar.

La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan, así como por la LOUA, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) y demás normativa de aplicación.

Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado, con plena capacidad de obrar.

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Granada, como administración urbanística actuante, y en ejercicio de sus funciones corresponde al mismo: asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelándola en cuanto fuere menester.

Corresponde al Órgano urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

a. Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b. Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

c. Tramitar y aprobar los expedientes expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

d. Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.

e. Designar un representante en el órgano de gobierno de la Junta de Compensación.

f. Seguir la vía de apremio administrativo, a instancias de la Junta de Compensación.

g. Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

h. Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

i. Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 3. Domicilio de la Junta de Compensación.

Se fija como domicilio de la Junta de Compensación el siguiente: calle Almona del Campillo, nº 2, 5º B, 18009 Granada.

La Junta General podrá trasladar el domicilio a otro lugar dentro de la propia localidad, con la consiguiente comunicación a la Administración actuante para su remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Objeto y fines.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución del planeamiento en lo que concierne al Sector de suelo urbano AR 7.01 del PGOU de Granada, por el sistema de compensación.

La gestión y la ejecución del planeamiento que compete a la Junta de Compensación se limita a la ejecución de las obras de urbanización del AR 7.01, dado que el sistema de compensación ha sido establecido con anterioridad a la constitución de la misma conforme a lo previsto en el artículo 130 de la LOUA, por tratarse entonces de un único propietario, hallándose aprobado el instrumento de planeamiento de desarrollo (Plan Especial de Reforma Interior "Terrenos del Ministerio de Defensa", aprobado definitivamente el 28 de marzo de 2003) y el Proyecto de Reparcelación (aprobado definitivamente el 20 de octubre de 2003), que causó estado en el Registro de la Propiedad.

No obstante lo anterior, forma parte también del objeto de la Junta de Compensación, la práctica de cualquier modificación que hubiese de ser efectuada en los instrumentos urbanísticos citados para llevar a término la gestión urbanística del AR 7.01.

Artículo 5. Funciones.

Con carácter meramente enunciativo, son funciones de la Junta de Compensación:

a. La asunción frente al municipio de la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización del AR 7.01 y vinculadas a la misma.

b. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa (artículo 135.2 de la LOUA) en beneficio de la misma, de los terrenos de los propietarios que incumplan sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, en los supuestos determinados legalmente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación.

c. Redacción e impulso a la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización necesario para la ejecución de las obras de la unidad de actuación.

d. Actuar como fiduciaria sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el Sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

e. Contratar, controlar y ejecutar, a su costa o directamente, las obras de urbanización del Sector, determinadas en el Proyecto de Urbanización que se apruebe.

f. Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes y servicios, si así lo estima procedente, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.

g. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la misma por sus miembros, o cuando proceda, la expropiación de los terrenos de éstos y ello con independencia de poder optar para su reclamación por la vía civil ordinaria o ejecutiva.

h. Conservar y mantener las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la LOUA.

i. Ceder efectivamente al Ayuntamiento la urbanización una vez esté ejecutada.

j. Gestionar y defender los intereses comunes de los miembros de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales o particulares, ejercitando las acciones oportunas.

k. Solicitar y reclamar cuantos beneficios fiscales sean procedentes.

l. La enajenación de los terrenos propiedad de la Junta en beneficio común cuando fuere acordada.

ll. Prestar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos que procedan legalmente.

m. Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

n. En general, todo aquello que beneficie, contribuya y resulte necesario o conveniente a sus fines.

Artículo 6. Duración de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación, a los efectos ad intra, comenzará el desarrollo de su actividad a partir del otorgamiento de su escritura de constitución, surtiendo efecto frente a terceros con personalidad jurídica propia, una vez haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y manteniéndose activa hasta el total cumplimiento de su objeto y su liquidación.

El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

Artículo 7. Modificación y otros acuerdos cualificados.

La modificación de los Estatutos y/o las Bases de Actuación, así como cualquier modificación al Proyecto de Reparcelación aprobado, requerirá la unanimidad de los dos miembros existentes de la Junta de Compensación.

TÍTULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 8. Miembros de la Junta de Compensación.

Debido a la especificidad del objeto de la Junta de Compensación por hallarse establecido el sistema de actuación por compensación como propietario único y aprobado el Proyecto de Reparcelación, son miembros de la misma las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos con aprovechamiento lucrativo incluidos en el Sector, en calidad de promotoras de ella.

El Ayuntamiento de Granada quedará integrado en la Junta como Administración actuante.

Artículo 9. Constitución de la Junta de Compensación.

Los promotores de la Junta de Compensación deberán de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del RGU.

Aprobados definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación, el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública. A partir de este requerimiento, y con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, los promotores convocarán al efecto señalando Notaría, fecha y hora Para el otorgamiento de la citada escritura, en la que se hará constar:

- Relación de los propietarios de bienes y derechos afectados, con determinación de sus circunstancias personales.

- Relación de las fincas de la que son titulares, con expresión de las cargas y demás circunstancias que les afecten.

- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

- Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación.

- Solicitud de exenciones fiscales.

Aprobada la escritura por el Ayuntamiento de Granada, el mismo elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la citada escritura, a la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Todos los miembros de la Junta de Compensación tendrán, una vez incorporados a ella, los mismos derechos y obligaciones, y en la proporción de su respectiva cuota de participación conforme a lo establecido en el art. 14.

Artículo 10. De los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.

El suelo de los propietarios que no se incorporen a la Junta en el acto del otorgamiento de escritura pública de constitución, será expropiado por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

No obstante, la Asamblea General podrá acordar, con carácter extraordinario y con las condiciones que se establezcan, la incorporación a la Junta de titulares de terrenos o derechos, fuera de los plazos establecidos, se hubiere o no iniciado el expediente expropiatorio. En este supuesto, para que la incorporación sea aceptada por el Presidente y surta efecto, será preciso que los propietarios que pretendan su adhesión, además de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, paguen anticipadamente los gastos ya realizados y los de previsión inmediata, que serán determinados en función de su porcentaje de participación en la Junta de Compensación.

Artículo 11. Titularidad, capacidad y representación.

Las cuestiones de titularidad, capacidad y representación se regirán por lo dispuesto en la legislación general.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar a una persona física que represente a todos ellos, con poderes suficientes para el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta de Compensación todos los cotitulares de forma solidaria.

Igualmente, las personas jurídicas titulares de derechos deberán designar persona física que ostente la representación ante la Junta.

Artículo 12. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros.

La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos o derechos, estando obligados a comunicarlo a la Junta de Compensación de forma fehaciente con aportación de copia autorizada de la escritura de venta, en la que habrá de constar la incorporación inmediata a la Junta de Compensación de los nuevos titulares y certificado de abono de deudas del que transmite. Hasta que no se produzca tal comunicación, la incorporación del nuevo propietario no surtirá efectos frente a la Junta de Compensación.

La modificación de las cuotas de participación en la Junta, como consecuencia de transmisiones de terrenos o derechos de cualquier índole o incorporaciones a la misma de propietarios no incorporados, no supondrá, en ningún caso, modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá la propiedad de los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma, o incumplan las obligaciones contraídas para con la misma en los supuestos legalmente determinados por los presentes Estatutos y por la legislación vigente.

La Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en el Sector por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación por sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

Estos terrenos, por acuerdo de la Junta General, podrán ser gravados o enajenados por esta para hacer frente a los gastos de urbanización.

Artículo 14. Participación de los miembros en la Junta de Compensación.

Las cuotas de la Junta de compensación son:

1. Cuota de participación en derechos.

2. Cuota de participación en gastos de urbanización.

3. Cuota de voto en los órganos rectores: es la coincidente con la participación en gastos de urbanización.

Se regulan de la siguiente manera:

1. La participación porcentual en derechos en la Junta de Compensación por sus miembros viene determinada por las cuotas de participación asignadas a las parcelas de su propiedad en el Proyecto de Reparcelación, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 23 de febrero de 2004 y en consecuencia, por los aprovechamientos lucrativos urbanísticos adjudicados.

Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación podrán ser alteradas por acuerdo adoptado por unanimidad por la Asamblea General, con estricto respeto a los derechos de los mismos.

2. La participación en costes de Urbanización correspondiente a la parcela 2 (registral 33912 Registro de la Propiedad nº 2 de Granada) Unidad RBA, es la correspondiente a la cuota del 9.78 % del total, y la de la parcela 1 Unidad RBA (registral 33910 Registro de la Propiedad nº 2 es del 90,22 % del total.

3. A efectos de cómputo del voto en los órganos de la Junta de Compensación, éste será el mismo porcentaje que el establecido para los costes de urbanización, sin menoscabo de la participación porcentual en los aprovechamientos lucrativos urbanísticos adjudicados, a excepción de cualquier modificación respecto al Proyecto de reparcelación o a los presentes estatutos y bases, que requerirá unanimidad de los propietarios de la Junta de Compensación.

Artículo 15. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Además de los determinados en las normas legales de aplicación, son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

a. Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en la proporción de sus cuotas.

b. Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o por medio de representante.

c. Elegir a los miembros que desempeñen la gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos.

d. Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas y, en su caso, individualizadamente.

e. Recibir información en Asamblea General de las actuaciones de la Junta y del Presidente, y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes.

f. Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Artículo 16. Obligaciones de los miembros.

Además de las determinadas en las normas legales de aplicación, son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

a. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de la titularidad sobre las fincas aportadas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que a lo largo del proceso afecten a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, etc.

b. Regularizar la titularidad, situación registral y estado real de cargas, de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.

c. Facilitar la ejecución material de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

d. Sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, abonándolas en los plazos que se establezcan.

e. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.

f. Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

g. Pagar la parte proporcional que corresponda, igualmente con arreglo a su cuota de participación en gastos, de los de ejecución material de las obras de urbanización.

h. En los supuestos de cotitularidad, designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a la misma.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 18. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los propietarios miembros de la misma y por el representante que designe el Ayuntamiento en su calidad de Administración actuante.

Tendrá carácter decisorio en las materias que a continuación se detallan, siendo sus acuerdos ejecutivos desde su adopción.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Nombrar y cesar al Presidente y Secretario de la Junta de Compensación.

b) Examinar la gestión común, censurar la gestión del Presidente de la Junta de Compensación, y aprobar en su caso, las Cuentas anuales de la Entidad, así como el Presupuesto Anual y los presupuestos extraordinarios que se establezcan, determinando los plazos y cuantía de las cuotas.

c) Impulso, tramitación, seguimiento y aprobación del Proyecto de Urbanización, así como de las modificaciones que se precisen de cualesquiera instrumentos urbanísticos.

d) La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, a propuesta del Presidente, sin perjuicio de la posterior aprobación por el Ayuntamiento.

e) Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación.

f) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras determinando, la constitución de las garantías necesarias para asegurar las obligaciones contraídas.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

h) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos, si lo estima necesario y es procedente.

i) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

j) Solicitar a la Administración actuante la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda a los ya incorporados por incumplimiento de sus obligaciones y el cobro por la vía de apremio.

k) Determinar en su caso la retribución del Presidente y del Secretario.

l) Acordar la entrega de las obras de urbanización a la Administración actuante.

ll) Contratación en general y, en particular, contratación, seguimiento y control de la ejecución de las obras de urbanización.

m) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

n) Contratación de personal y servicios profesionales que sean menester para el cumplimiento de las funciones de la Junta.

ñ) Aprobar las adhesiones a la Junta de Compensación que se realicen fuera de plazo por los nuevos miembros.

o) Designar el establecimiento bancario que ha de custodiar los fondos de la Junta, así como las personas que pueden disponer de los mismos.

p) Y en general cuantas facultades sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación y no estén atribuidas a otros órganos.

Artículo 19. Presidente.

El Presidente de la Junta de Compensación será designado por la Asamblea General de entre los miembros de la Junta de Compensación, bien personas físicas o jurídicas, y habrá de recaer necesariamente en una persona física; su nombramiento tendrá duración indefinida, hasta que se acuerde el cese por la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirimiendo en el acto las cuestiones que susciten en cuanto a representación y formación de la lista de asistentes a la misma.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

d) Proponer a la Junta General, para su aprobación, las cuentas anuales y el Presupuesto anual.

e) Propuesta de acuerdos y preparación de informes para ser sometidos a la Asamblea General.

f) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como económico, gestionando los cobros y ordenando los pagos dentro del Presupuesto aprobado por la Junta General.

g) Proponer el Proyecto de Urbanización y demás instrumentos urbanísticos y someterlos a la aprobación de la Junta General para su posterior aprobación por la Administración actuante.

h) Ejercer cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta.

l) Cualesquiera otras facultades que le sean delegadas por las Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente podrá ser sustituido por la persona designada previamente por él mismo al efecto o, en su defecto, por la que nombre la Asamblea General para la sesión concreta que se trate.

Artículo 20. Secretario.

El Secretario de la Junta de Compensación será nombrado por la Asamblea General por el tiempo que

esta acuerde. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por quien designe el Presidente. El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica o técnica, en cuyo caso puede ser retribuido.

Para ser nombrado Secretario de la Junta de Compensación no será necesario ostentar la condición de miembro de la misma.

Corresponde al Secretario:

a) Convocar por orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General.

b) La secretaría de la Asamblea General, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, salvo que su nombramiento recayera sobre un miembro de la misma.

c) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndolas en el Libro de Actas correspondiente.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 21. Asamblea General.

La Asamblea General, que será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, se reunirá en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el Presidente o miembros que representen un treinta por ciento (30%) de las cuotas de participación en la Junta. En este supuesto, el Presidente habrá de convocar la reunión en los quince días naturales siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días naturales. La solicitud deberá incluir el orden del día a tratar en la reunión.

La Asamblea General, sin perjuicio del lugar del domicilio social de la Junta de Compensación, se celebrará en todo caso en la ciudad de Granada.

La Asamblea General solamente podrá considerar y resolver los asuntos enumerados previamente en el orden del día de la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente y los supuestos de urgencia regulados en el artículo siguiente.

Hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, y el representante de la Administración, por unanimidad podrán determinar el constituirse en Asamblea General Universal para debatir el orden del día que de igual modo se determine.

Artículo 22. Convocatoria.

La Asamblea General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del orden del día a los que se han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos.

No podrán ser objeto de examen asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declaren de urgencia con el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes.

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará que en el domicilio social se halla a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

La convocatoria de la Asamblea General se practicará preferentemente por medios electrónicos o, en su defecto, por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados de la misma.

Los miembros de la Junta de Compensación deberán identificar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, entendiéndose las mismas practicadas válidamente con el justificante de acuse de su recepción.

La convocatoria de la Asamblea deberá efectuarse con cuatro días hábiles de antelación, al menos, a la fecha en que se haya de celebrarse la reunión.

Artículo 23. Quórum de constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de miembros que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las cuotas determinadas según el art. 14,3 de los presentes Estatutos. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la Junta así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Los miembros de la Junta y sus representantes podrán designar, por escrito y para cada reunión de la Junta, a otras personas que le representen en ésta.

Artículo 24. Adopción de los acuerdos.

La adopción de los acuerdos por la Asamblea General requiere que se voten favorablemente por miembros que representen la mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, sin perjuicio del quórum exigido en la legislación vigente o en estos Estatutos para determinados supuestos, computándose aquéllas según el criterio de reparto de los costes de urbanización conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de los presentes Estatutos.

La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, requerirá la aprobación por unanimidad de los propietarios de la Junta de Compensación. La disolución de la Junta de Compensación y la aprobación de las normas para su liquidación, requerirán el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas.

Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por sus órganos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos.

Artículo 25. Actas de las Asamblea General.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. Caso contrario, se aprobará en la siguiente reunión que celebre el órgano citado.

La Asamblea podrá determinar que la aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, el Secretario y un interventor designado en la propia sesión, en el plazo que se señale.

Deberá ser remitida al Ayuntamiento copia del acta de cada una de las reuniones que celebre la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO. MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 26. Recursos de la Junta de Compensación.

Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las aportaciones de sus miembros, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en el Sector, y por cualquiera otros que legalmente se obtengan.

Las fincas expropiadas forzosamente a los propietarios del Sector constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se reservará el derecho de resultar adjudicataria de parcelas de resultado al objeto de sufragar los costes de urbanización con su venta o enajenación.

Artículo 27. Importe y pago de las cuotas. Fondos y contabilidad.

La Asamblea General fijará la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan. Corresponde al Presidente practicar las liquidaciones de las mismas a los miembros y ordenar su notificación.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán proporcionales a la participación de cada miembro en la Junta en gastos de urbanización.

El pago se realizará en la forma que determine la Asamblea General, y la falta de pago, en la fecha acordada, que no podrá ser inferior a un mes desde la notificación de la derrama al propietario, supondrá:

a) El incremento automático de la cuota en un tres (3) por ciento de su cuantía.

b) Pasado un mes desde la fecha determinada para el pago sin que este se hubiese producido, el Presidente podrá instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio o bien ejercitar las acciones judiciales correspondientes en el orden civil para exigir el cobro de la deuda.

c) Si en anterior ocasión hubiera sido preciso acudir a la vía de apremio o reclamación civil para el cobro de alguna cuota, aún en el caso de que ésta no se hubiese resuelto o se hubiese impugnado, la Asamblea General podrá acordar solicitar de la Administración Actuante la expropiación forzosa de los terrenos del deudor en beneficio de la Junta.

La Junta General podrá disponer de los fondos de la Junta de Compensación, quedando estos custodiados en establecimiento bancario a nombre de la misma.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en los soportes adecuados para que en cada momento pueda darse puntual información de las operaciones efectuadas.

TÍTULO SEXTO. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 28. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo los que requieran aprobación de la Administración actuante, y ello con independencia de los recursos que contra los mismos procedan.

Artículo 29. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos adoptados por los órganos sociales podrán ser objeto de los siguientes recursos:

a) Los acuerdos del Presidente podrán ser impugnados en alzada ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días hábiles, quien resolverá con independencia de la ejecutividad de los mismos. Si no se produce resolución expresa por la Junta General en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la impugnación.

b) Contra los acuerdos de la Asamblea General, cabrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Granada, en los términos establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. La resolución municipal del recurso agotará la vía administrativa.

No estarán legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General de la Junta de Compensación quienes hubiesen votado a favor o abstenido, por sí o por medio de representante.

Artículo 30. Improcedencia de acciones judiciales "interdictales".

Los miembros de la Junta no podrán promover las acciones reguladas en el artículo 250.1.4) a 6) de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil -antiguos interdictos de retener y recobrar la posesión- frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el plan que se ejecute.

TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 31. Disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por mandato judicial, por prescripción legal o por acuerdo de la Asamblea General.

En este último caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento, previo acuerdo de propietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación. Del acto de disolución de la Junta de Compensación se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su debida constancia.

Artículo 33. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la Junta General adoptará los acuerdos pertinentes para su liquidación, mediante el cobro de créditos, pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en gastos.

Será supletoria a los efectos de liquidación y disolución la legislación relativa a esta circunstancia para las sociedades de capital, concretamente, la aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada.

Granada, septiembre de 2019.-Por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, fdo.: Juan Cobo Ortiz.; por Global Elephas, S.L., fdo.: Ian James Rea.

BASES DE ACTUACIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN AR 7.01 PGOU GRANADA

Base Primera: Ámbito territorial y finalidad.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del AR 7.01 del PGOU de Granada.

La finalidad de estas Bases es reglamentar, tras la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos en el ámbito de la actuación, la ejecución de la urbanización, directamente o por empresa urbanizadora en su caso, y su pago por los propietarios afectados.

Su objeto es limitado, dado que las operaciones reparcelatorias del ámbito están finalizadas, de forma que el Proyecto de Reparcelación se encuentra aprobado definitivamente e inscrito en el Registro de la Propiedad, restando únicamente la ejecución material de la urbanización.

Base Segunda: Régimen legal.

Resulta de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como supletoriamente, en lo que resulte compatible con la misma, el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento de Granada determina su obligado cumplimiento para el mismo, los miembros de la Junta de Compensación y las empresas urbanizadoras que en su caso se incorporen a dicha Junta.

Toda modificación de las presentes Bases exigirá su aprobación por la Asamblea General, con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, y su tramitación conforme a lo legalmente previsto.

Base Tercera: Cuotas de participación.

Las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación son:

1. La cuota de participación en derechos. Conforme al proyecto de reparcelación aprobado

2. La cuota de participación en gastos de urbanización conforme a lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos.

4-La cuota de voto en los órganos rectores: es la coincidente con la participación en gastos de urbanización.

Base Cuarta: Fincas a expropiar.

La Junta de Compensación será beneficiaria de las expropiaciones que realice el Ayuntamiento de Granada en caso de incumplimiento por sus miembros de las obligaciones legales o estatutarias que les competen.

En el caso de que se produzca la expropiación, en la valoración de la finca habrán de deducirse los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el planeamiento o en el proyecto de urbanización correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar.

Base Quinta: Criterios de valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones existentes.

La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones habrá de realizarse conforme con los criterios establecidos en el proyecto de reparcelación aprobado.

Base sexta: Plazos y forma de pago de las cuotas.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán satisfechas por los miembros de la Junta de Compensación en la forma prevista en sus Estatutos.

El pago deberá efectuarse en metálico.

La transmisión en pleno dominio de terrenos a la Junta, implica la correspondiente disminución, para el transmitente, de su cuota de participación en derechos, en la Junta.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística facultará al Ayuntamiento de Granada para expropiar sus respectivos derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

Así mismo podrán ser adoptadas las restantes medidas previstas por el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando se den los supuestos contemplados en dichos preceptos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Base Séptima: Responsabilidad de la Junta de Compensación

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Granada, como Administración actuante, de la urbanización completa del Sector y de las restantes obligaciones legalmente establecidas.

La Junta será también responsable ante cada uno de sus miembros por el daño patrimonial que pudieran experimentar por la actuación de aquella.

Base Octava: Recepción de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice respecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas.

La recepción por la Administración actuante tendrá lugar, en el caso que proceda, dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de

las obras por la Junta de Compensación, y en ellas se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apreciarse en la realización de las obras.

La recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Base Novena: Afección real de los terrenos.

Los terrenos incorporados a la Junta de Compensación quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carga real, al pago de los costes de ejecución del Sector, en la proporción que corresponda. Esta afección quedará cancelada mediante certificación de la Junta acreditativa de haber cumplido las obligaciones legalmente establecidas y en la que conste la conformidad del Ayuntamiento de Granada.

Base Décima: Edificación de los solares.

Será posible iniciar las obras de construcción de los solares resultantes, por parte de la Junta o de alguno o todos los propietarios incorporados, después de la aprobación del Proyecto de Reparcelación y de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, previa la obtención, en su caso, de la oportuna licencia municipal de obras; No podrá solicitarse la licencia de primera ocupación en tanto no se hayan finalizado la totalidad de las obras de urbanización.

Base Undécima: Conservación de la urbanización.

Hasta el momento en que se produzca la recepción de las obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación.

En consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de ésta. Las obras de urbanización, ya sea por etapas o en su totalidad, se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación, hasta su entrega al municipio, momento en que comenzará el plazo de garantía de un año durante el cual la Junta de Compensación responderá de cuantos vicios y defectos resulten en la urbanización, tras el cual podrán ser disuelta.

La exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, por acuerdo adoptado por la Asamblea General se podrán imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

Base Duodécima: Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

La distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la actuación por la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta las respectivas cuotas de participación de sus miembros establecidas en el art. 14 de los Estatutos.

Granada, septiembre de 2019.-Por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, fdo.: Juan Cobo Ortiz; por Global Elephas, S.L., fdo.: Ian James Rea.

NÚMERO 6.372

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación para instalación de trituradora

EDICTO

Dª Soledad Martínez Román, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose admitido a trámite por decreto de Alcaldía 57/2019-URB de 22/12/2019, el proyecto de actuación para "Installación de una trituradora de piedra para obtención de árido", en la parcela 64, polígono 11 de este término municipal, promovido por Dª Estefanía Falla Jiménez, se ordena su publicación en el BOP a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Lo que se hace público, para general conocimiento.

Huéscar, 22 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Soledad Martínez Román.

NÚMERO 6.429

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Lista provisional admitidos-excluidos

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2019, relativa a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, 1 plaza de Monitor de Baloncesto L2552, OEP 2018 Estabilización.

Vista el acta de veinte de noviembre de dos mil diecinueve que eleva el Órgano de Selección designado y constituido para la selección de una plaza de Monitor de Baloncesto (L2252) incluida en la Oferta de Empleo Público para 2018 vacante en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento de Motril, proponiendo la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. BASES GENERALES DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL. Publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 28, de 12 de febrero de 2019.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos a cada prueba selectiva, en la que constará nombre y apellidos del candidato, número de DNI y causa de exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la página Web de la Ayuntamiento de Motril, www.motril.es.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, establecerá un plazo de diez días hábiles para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, indicando lugar, día y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

4.2. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o en periódico de gran difusión en el ámbito provincial.

Visto el expediente la Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Monitor de Baloncesto incluida en la Oferta de Empleo Público para 2018:

NIF: *****522H

Apellidos y nombre: Sabio Rodríguez, Juan

Admitidos provisionales: Admitido

SEGUNDO. Ordenar la publicación de esta lista provisional en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la web del Ayuntamiento de Motril, www.motril.es. Una vez transcurridos diez días hábiles tras la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos determinando el lugar, día y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 28 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 6.414

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Modificación presupuestaria de transferencias de crédito, expte. 3/33/19 TC 39

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de transferencias de crédito, expte. núm. 3/33/19 TC 39 adoptado en sesión ordinaria del día 29 de octubre 2019, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Expte. núm. 3/33/19 TC 39:

Capítulos de Gastos con crédito de baja:

Cap.	Denominación	Euros
III	Gastos financieros	157.000,00
IX	Pasivo financiero	333.728,40
Total bajas créditos		490.728,40

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

Cap.	Denominación	Euros
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	490.728,40
Total altas de créditos igual a bajas		490.728,40

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 29 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 6.269

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

EDICTO

D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Taha, Granada,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del

Ayuntamiento de La Taha sobre la imposición de la Ordenanza reguladora del registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TORRES DE REFRIGERACIÓN Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS DE LA TAHA.

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía mediante Decreto 287/2002, de 2002 de 26 de noviembre establece las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y que en dicho texto legal se contempla que los Ayuntamientos vienen obligados a crear un Registro de instalaciones con riesgo en la transmisión de la legionelosis, al que deberá incorporar la información recibida de los titulares de instalaciones de riesgo y tenerla a disposición de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Por ello, y en uso de las competencias que establecen la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, vigente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, se hace necesario la creación del Registro Municipal de instalaciones que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos en La Taha.

El objeto de la presente ordenanza es la creación del Registro municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos ubicadas en el término municipal de La Taha a y establecer las normas de funcionamiento del mismo.

Artículo 2. Registro municipal de torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, se crea el Registro municipal de Torres de refrigeración y condensadores evaporativos, que será gestionado desde la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 3. Obtención de información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde su instalación, los titulares de torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán notificar a este Ayuntamiento el número y características técnicas de las mismas, mediante el modelo de impreso que se recoge en el anexo.

Las bajas de estas instalaciones así como cualquier modificación en el número o características técnicas del sistema deberán ser igualmente notificadas en los términos previstos en el apartado anterior.

Artículo 4. Estructura del Registro.

El registro se estructurará de forma que el mismo recoja todos los datos que figuran en el modelo de impreso del Anexo y que son coincidentes con el modelo del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

Artículo 5. Clases de inscripción.

La información suministrada por los titulares de torres de refrigeración o condensadores evaporativos dará lugar a las siguientes inscripciones:

a) Inscripciones de alta: Tienen por objeto hacer constar la existencia de una instalación consistente en torres de refrigeración o condensadores evaporativos en el término municipal de La Taha.

b) Inscripciones marginales: Serán objeto de inscripción marginal, aquellas modificaciones en los datos de una inscripción que no supongan una baja de la instalación.

c) Inscripciones de baja: Causarán baja en el registro Municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, las instalaciones que se eliminen en el término municipal de La Taha.

Artículo 6. Tramitación de los expedientes de inscripción.

Los procedimientos de inscripción de alta, marginal o baja seguirán la tramitación prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de inscripción se adoptarán por el Alcalde o por el Concejal en quien se deleguen las competencias en materia de salud.

Artículo 7. Gestión del Registro.

El Registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos se gestionará por medios informáticos.

El Ayuntamiento, además, conservará las hojas de inscripción, declaraciones y demás comunicaciones que realicen los titulares de estas instalaciones o reproducciones de las mismas en forma que se garantice su autenticidad.

Artículo 8. Certificaciones.

1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2. Los datos del Registro Municipal de Instalaciones que poseen torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos estarán a disposición de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria.

Las instalaciones de torres de refrigeración y condensadores evaporativos cuya existencia haya sido notificada en forma con anterioridad a la creación del presente Registro Municipal serán dadas de alta de oficio en el mismo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de

la Provincia de Granada y trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

La Taha, 26 de noviembre de 2019.-El Alcalde Presidente, fdo.: Marcelo Avilés Gómez.

NÚMERO 6.441

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Resolución Alcaldía delegando atribuciones en Teniente de Alcalde

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que se procede a dar cumplimiento, conforme a lo establecido en el art 44.2 del Reglamento Organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, de la siguiente resolución dictada por esta alcaldía nº: 931/2019 de fecha 14/11/29019:

RESOLUCIÓN

Visto que con fecha 18 junio de 2019, se emitió resolución confiriendo delegación de atribuciones en concejales. Considerando las delegaciones genéricas en dicho decreto establecidas y del que tomo conocimiento el Pleno de organización.

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones expuestas y en virtud de mis atribuciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1y 2, 23.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril l y 43 a 45 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

PRIMERO. En este acto resuelvo conferir delegación especial para la dirección y gestión de servicios determinados en el siguiente concejal y relativa al servicio que se cita.

1. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE: D. Alejandro Martin Romero.

SEGUNDO. Esta delegación especial incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Comprenderán las siguientes atribuciones, en las materias, asuntos y servicios de la respectiva área.

- ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

a) Gestión, tramitación y resolución del procedimiento en lo relativo a vehículos abandonados.

b) Gestión, tramitación y resolución del procedimiento en los relativo a Tenencia de animales Peligrosos, y bienestar animal.

c) Instructor en expedientes relativos a procedimientos en materia de disciplina urbanística, orden de ejecución, legalización y restauración de la legalidad.

d) Contratos con particulares para el uso de terrenos.

e) La firma de cuantos documentos sea necesarios en materia de gestión urbanística y que no estén expresamente atribuidos al Pleno o la Junta de gobierno local.

TERCERO. El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el art 44.2 del Reglamento Organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

CUARTO. Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art 44.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, de 28 noviembre de 1986.

Vegas del Genil, 29 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 6.396

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA

Aprobación definitiva de modificación de la tasa por el servicio de suministro y acometida de agua

EDICTO

Acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza nº 11 de la tasa por el servicio de suministro y acometida de agua de Ventas de Zafarraya.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta Entidad Local Autónoma sobre la modificación de la Ordenanza n.º 11 de la tasa por el servicio de suministro y acometida de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL Nº11, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA AGUA POTABLE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régi-

men Local, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 52.1g) y 64.1ª) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía y el Decreto 120/91, de 11 de junio, aprueba el Reglamento de suministro domiciliario del agua, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por el suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

Está constituido por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Periodo impositivo y devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 4. Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto del contribuyente

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Responsables tributarios

Son responsables tributarios los definidos en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. Así como cualquier otro previsto como tal en otras disposiciones de rango legal.

Artículo 6. Base imponible y liquidable

La Base del presente tributo estará constituida por:

En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial ò vivienda individual.

Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUANTIFICACIÓN DE LA TASA

Artículo 7. Estructura de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento

Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de abastecimiento, se componen de dos elementos distintos, una parte fija y una parte variable (en función del consumo). La parte variable de la cuota está formada por varios tramos de consumo con precios progresivos en función del uso asignado a la póliza, que se aplican sobre los metros cúbicos consumidos y/o vertidos en el período de facturación, y que cumple con los principios de equidad y eficiencia en el uso del recurso.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se establece también una modalidad llamada "a tanto alzado", que será aplicable a los supuestos previstos en el artículo 78 del Decreto 120/91, de 11 de junio, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.

1. USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL (viviendas, bares, hoteles y locales comerciales), cada tres meses el sistema de propuesto es el siguiente:

A. CUOTA SERVICIO TRIMESTRAL (FIJA)	5 euros+ IVA
B. CUOTA VARIABLE.	
Consumo, precios por bloque, periodo.	Precio/m3
Bloque 1º: de 0 a 15 m3 al trimestre	0,68 euros/m3 + IVA
Bloque 2º: de 16 a 35 m3 al trimestre	0,80 euros/m3 + IVA
Bloque 3º: de 36 a 50 m3 al trimestre	0,85 euros/m3 + IVA
Bloque 4º: de 51 a 80 m3 al trimestre	1,00 euros/m3 + IVA
Bloque 5º: más de 80 m3 al trimestre	2,00 euros/m3 + IVA

2. USO POR ORGANISMOS OFCIALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

A) CUOTA SERVICIO TRIMESTRAL (FIJA)	5 euros + IVA
B) CUOTA VARIABLE ÚNICA TRIMESTRAL	0,80 euros /m3 + IVA

3. USO INDUSTRIAL (Instalaciones industriales de todo tipo, Naves y Almacenes de envasado y transformación de alimentos, lavado de coches con maquinaria, fábricas de materiales de construcción, etc...).

A. CUOTA SERVICIO TRIMESTRAL (FIJA)	10 euros+ IVA.
B. CUOTA VARIABLE.	
Consumo, precios por bloque, periodo.	Precio/m3
Bloque 1º: de 0 a 50 m3 al trimestre	0,95 euros/m3 + IVA
Bloque 2º: de 5la 100 m3 al trimestre	1,20 euros/m3 + IVA
Bloque 3º: de 101 a 300 m3 al trimestre	1,60 euros/m3 + IVA
Bloque 4º: de 301 a 500 m3 al trimestre	1,80 euros/m3 + IVA
Bloque 5º: más de 500 m3 al trimestre	2,00 euros/m3 + IVA

DERECHOS DE ACOMETIDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de suministro domiciliario del agua, y a los efectos establecidos en el mencionado artículo, los solicitantes satisfarán una cuota única que se determinará a partir de del binomio:

La cuota única (C) a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

C = A.d + B.q

A = 8,64 euros, por milímetro.

B = 10,06euros, litro /segundo.

La cuota resultante será incrementada con el IVA correspondiente.

En la que: "d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

FIANZAS

Artículo 8. Fianzas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 120/91, de 11 de junio, aprueba el Reglamento de suministro domiciliario del agua, y a los efectos establecido en el mencionado artículo, se establecen las siguientes fianzas:

Suministros de uso doméstico, comercial (incluye sector servicios: bares, hoteles, hostales, restaurantes, cafeterías ya fines) y centros oficiales:

IMPORTES

Calibre del contador entre 13 y 19 milímetros	10,22 euros
Suministros de uso industrial	
Calibre contador de 20 mm. En adelante	20,43 euros

Para suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, espectáculos y excepcionales sin contador, las fianzas se calcularán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 57 del citado reglamento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. Infracciones y sanciones

"Se sancionará con 100 euros a todos aquellos usuarios que avisados debidamente de la existencia de avería en su contador, no lo reparen para su correcto funcionamiento antes de la toma de la siguiente lectura de consumo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art.12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en la ELA.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde la ELA, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 12

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 13

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 14

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 15

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 16

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que la ELA indique, siendo por cuenta del abonado el posterior mantenimiento, desde el punto de conexión a la red general.

Artículo 17

La ELA por providencia del Sr. Alcalde, puede, una vez agotada la vía administrativa, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por la ELA, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y la ELA que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 18

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 19

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro

del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 20

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la ELA tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 21

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiaros de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CUANTÍA MÍNIMA DIVISIÓN DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 22. División de deuda tributaria.

El artículo 35.7 de la LGT permite que, cuando se dé la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación, cualquiera de los interesados pueda pedir la división de la deuda tributaria. Por razones de economía y operatividad de la gestión, se impone el mínimo de 5 euros de cada una de las deudas resultantes para aplicar división de la deuda tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Ventas de Zafarraya, 29 de noviembre de 2019.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 6.398

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA

Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por servicio de alcantarillado

EDICTO

Acuerdo de la Junta Vecinal de la ELA de Ventas de Zafarraya por el que se aprueba definitivamente la modificación de la tasa nº 4 por el servicio de alcantarillado de Ventas de Zafarraya.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la tasa n.º 4 por el servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento Legal.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 52.1g) y 64.1ª) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía y el Decreto 120/91, de 11 de junio, aprueba el Reglamento de suministro domiciliario del agua, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por el suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Obligación de Contribuir.

Artículo 2º

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y, en su caso, depuración de aguas residuales, o el vertido de dichas aguas a cualquier otro cauce público.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Responsables tributarios. Son responsables tributarios los definidos en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. Así como cualquier otro previsto como tal en otras disposiciones de rango legal.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

a. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

b. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Entidad Local Autónoma resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o Bonificaciones.

Artículo 7º

No se concederá exención o bonificación alguna.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 8º

1. La Base imponible por la prestación de servicios de alcantarillado y, en su caso de depuración de aguas residuales, se determinará en función de los metros cúbicos de agua potable consumida por el usuario.

2. La cuota tributaria del presente tributo estará constituida por:

Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, que serán indicativos de los que se vierten al alcantarillado de acuerdo con la siguiente,

TARIFA

Concepto: Importe

I. Viviendas.

Alcantarillado, por cada m³ de agua suministrada: 0,41 euros.

II. Locales de negocio o naves dedicadas a la producción, comercio, industria o almacenamiento. Alcantarillado, por cada m³ de agua suministrada: 0,61 euros

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 10º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y Vigencia

Disposición Final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Lo-

cal Autónoma de Ventas de Zafarraya en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil diecinueve."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma [http://ventasdezafarraya.sedelectronica.es].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Ventas de Zafarraya, 29 de noviembre de 2019.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 6.422

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación de padrones cobratorios: tercer trimestre 2019.

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Por Decreto número 603 de 28 de noviembre de 2019, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas, canon de contador y de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al tercer trimestre de 2019, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 29 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 6.440

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

PELIGROS ATIENDE, S.L., EMPRESA MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Bases para renovación bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio 2020

EDICTO

BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA ÚNICA DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA EMPRESA PELIGROS ATIENDE, S.L.

PRIMERA. Normas generales

1.1. Objeto de las bases:

La presente convocatoria tiene como objeto la creación de una bolsa para la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio, por las siguientes circunstancias:

a. CONTRATACIÓN POR NUEVA VACANTE.

b. INCAPACIDAD TEMPORAL O ACCIDENTE.

c. MATERNIDAD.

d. HORAS SINDICALES.

e. VACACIONES Y PERMISOS.

f. Y TODAS AQUELLAS CAUSAS SUSCEPTIBLES DE CONTRATACIÓN Y QUE NO ESTÉN EN CONTRA DE LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE.

1.2. Para la mayor información del procedimiento, la Empresa Pública Peligros Atiende S.L., realizará las publicaciones debidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

1.3. Características del puesto:

a) Denominación: Auxiliar de atención Sociosanitaria a personas en el domicilio.

b) Grupo: III.

c) Procedimiento: Concurso.

SEGUNDA. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. Requisitos generales, para poder ser admitidos y participar en las pruebas, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 16 años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar o titulación equivalente.

d) Estar en posesión:

I. FP Grado Medio: Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

II. Y/o, FP I: Título de Técnico de Auxiliar de Enfermería.

III. Y/o, FP I: Título de Técnico de Auxiliar de Clínica.

IV. Y/o, FP I: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.

V. Y/o, FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.

VI. Y/o, FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.

VII. Y/o, Grado Medio: Título de Técnico Superior en Integración Social.

VIII. Y/o, Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.

IX. Y/o, Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

TERCERA. Solicitudes.

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto en las oficinas generales del Ayuntamiento de Peligros. Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es:

a) Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del interesado.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud de petición para participar en el proceso selectivo, identificándolo mediante alusión específica a la denominación de la plaza a que se opta.

c) Lugar y fecha en que se firma el escrito.

d) Órgano al que se dirige (Sra. presidenta del Consejo de Administración Peligros Atiende S.L., Peligros).

3.2. Documentos que deben presentarse. Las instancias deberán presentarse acompañadas de:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia y original de al menos uno de los títulos que se exige en la base segunda 2.1.d.

c) Certificado expedido por la Administración Pública y/o Empresa Privada donde haya prestado servicios como Auxiliar de Ayuda a Domicilio, o fotocopia de contratos realizados junto con la fe de vida laboral.

d) Fotocopias de los títulos de cursos realizados y que guarden relación con el puesto.

e) Fe de vida laboral expedida por la Administración competente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados en la solicitud de participación una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

Para puntuar o valorar los apartados de titulación y formación, se deberán presentar fotocopias compulsadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto de titulación académica oficial, como de la formación especializada y complementaria.

3.3. Plazo de presentación. Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, habiendo sido aprobado el día 15 de noviembre de 2019 por el Consejo de Administración de la Empresa Pública Peligros Atiende, S.L.U.

3.4. Lugar de Presentación. Las solicitudes y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Peligros, o en los lugares que se establecen en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CUARTA. Admisión de Candidatos.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidenta del Consejo de Administración, se dictará resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Se concederá un plazo de 10 días para la subsanación de solicitudes, tras lo cual se publicará la lista definitiva con indicación de los admitidos que serán convocados para tomar parte en el proceso selectivo.

QUINTA. Proceso selectivo. Pruebas y Méritos a valorar.

El baremo a aplicar será el siguiente:

1. Caso práctico tipo test (máximo 3 puntos).

TEMARIO ANEXO I

2. Experiencia profesional (máximo 2 puntos).

a. Por año de servicio prestado en la Administración Pública o en Empresa privada como Auxiliar de Ayuda a Domicilio y/o atención sociosanitaria a personas en el domicilio se puntuará con 0,5 puntos, con un máximo de 2 puntos.

3. Formación (máximo 2 puntos).

a. Cursos de Formación específica en Ayuda a Domicilio y/o atención sociosanitaria a personas en el domicilio: 0,20 por cada 50 horas con un máximo de 1,5 puntos.

b. Cursos de formación complementaria relacionados directamente con puesto: 0,10 puntos por cada 50 horas lectivas con un máximo de 0,5 puntos.

4. Entrevista personal (máximo 3 puntos).

Nota: El caso práctico será obligatorio y eliminatorio así como presentarse a la entrevista personal, por lo que de no superarlo no se pasará a computar la experiencia profesional y la formación, quedando fuera del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de trabajo.

Los/as aspirantes que superen el caso práctico pasarán a la siguiente fase del procedimiento, que será la entrevista personal, una vez finalizada se publicará un listado provisional con la puntación de la experiencia profesional, la formación y la entrevista personal. Una vez publicada, los aspirantes tendrán 10 días para reclamar la puntuación, será obligatorio hacerlo por escrito y motivar el objeto de la reclamación, se realizará en el registro del Ayuntamiento.

Para acreditar la experiencia profesional será necesario acreditarlo mediante la fe de vida laboral y los contratos correspondientes.

Para acreditar la formación será necesario fotocopia de los títulos y mostrar el original para su comprobación.

SEXTA. Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección estará compuesta por La Gerente y por los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Peligros Atiende S.L. que designe la Sra. Presidenta.

2. La Comisión de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para las pruebas que considere conveniente de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con la Comisión, con voz, pero sin voto.

3. Asimismo, los miembros de la Comisión de Selección están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

4. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo los asesores técnicos mencionados en el punto 2 anterior, que solo tendrán voz, pero no voto.

SÉPTIMA. Calificación y publicidad de los resultados.

7.1. Calificación final. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la base 5 punto 2.

7.2. Publicidad. La Comisión de Selección elevará a la Presidenta del Consejo de Administración para su publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que formarán parte de la bolsa de empleo para la Empresa Pública Peligros Atiende S.L.U, propuesta que habrá de ser aprobada en Consejo de Administración.

7.3. Bolsa de Trabajo. Se confeccionará una lista por orden de puntuación con los candidatos/as que formarán parte del segundo bloque del Reglamento de funcionamiento aprobado en Consejo de Administración.

OCTAVA. Regulación sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo.

Realizado el proceso de selección, se formará la Bolsa de Trabajo con los participantes seleccionados.

El orden de prelación de los aspirantes será teniendo en cuenta la calificación obtenida, por tanto, de mayor a menor puntuación.

La bolsa se regulará por el Reglamento de Funcionamiento aprobado en Consejo de Administración, celebrado el 9 de abril de 2013 Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. La base sexta del reglamento quedará modificada por la base quinta de estas bases, se trata del baremo a aplicar. La base primera punto cuatro del reglamento donde se recoge la justificación de una renuncia:

Los llamamientos para una cobertura temporal de trabajo, se harán vía telefónica, si no se contestase a dicho llamamiento, se hará una siguiente llamada pasada una hora, si no hubiese respuesta en la segunda llamada en una hora, se llamará a la siguiente persona de la lista y posteriormente sé le notificará por escrito a la primera persona que se llamó y si aun así no se obtiene respuesta por parte de esta, en un plazo no superior a cinco días, se entenderá que renuncia a la cobertura temporal de trabajo para la que se le llamó por lo tanto se le aplicará:

El Reglamento de Selección de Personal y Bolsas de Trabajo con carácter general en su Título III, articulo 25 "renuncias":

Con carácter general la no aceptación o renuncia a una cobertura temporal conllevará las siguientes medidas:

a) Primera renuncia: un mes de exclusión.

b) Segunda renuncia: tres meses de exclusión

c) Tercera renuncia: un año de exclusión.

Con carácter general la no aceptación o renuncia a una interinidad conllevará la exclusión de la bolsa de trabajo durante dos años.

La persona que renuncie a una cobertura temporal de trabajo en Peligros Atiende S.L.U. sin causa justificada y no presentando por escrito dicha justificación y debidamente acreditadas por la persona interesada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo de 5 días siguientes al llamamiento, se le aplicará el artículo 25 del Reglamento de Selección de personal y Bolsas de Trabajo.

Toda persona perteneciente a la Bosa de Peligros Atiende S.L.U. al ser llamada para una cobertura temporal de trabajo y que por causas justificadas no pueda realizarla, deberá presentar justificación por escrito y debidamente acreditado por la persona interesada, en el plazo de 5 días siguientes al llamamiento.

Se admitirán como motivos justificados para rechazar una oferta de trabajo, sin que con ello conlleve consecuencias para posteriores llamamientos, las siguientes circunstancias que deberán debidamente acreditadas por la persona interesada:

Estar en situación de ocupado/a que deberá ser acreditada mediante contrato de trabajo, certificado de servicios prestados o informe de vida laboral.

Encontrarse en situación de baja por enfermedad, intervención quirúrgica o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno certificado médico expedido por facultativos del servicio público de salud.

Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto, lactancia, o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar u otras que estén contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.

En todo caso, quedará en suspenso su inscripción hasta que la persona interesada comunique y acredite por escrito la extinción de la causa que dio origen a su rechazo.

Estas modificaciones se recogerán en la base undécima del reglamento como así quedó establecido.

Peligros, 6 de noviembre de 2019.-La Presidenta, fdo.: Cristina López Núñez.

TEMARIO (ANEXO I)

Tema I: El Servicio de Ayuda a Domicilio.

El SAD en la red pública de servicios sociales. Su organización. La auxiliar de ayuda a domicilio. Servicios complementarios y sociosanitarios. El código deontológico del o la auxiliar de ayuda a domicilio.

Tema II: Ámbito de actuación de la ayuda a domicilio. Mayores, demencias y Alzheimer, enfermedades mentales, discapacidad física, psíquica y sensorial, familia y menores, las adicciones.

Tema III: Interrelación y comunicación con personas dependientes.

La comunicación, la relación de ayuda. La comunicación efectiva. Escucha activa. Asertividad. Modificación de conductas y resolución de conflictos.

Tema IV: Alimentación y nutrición.

Función y clasificación de alimentos. Procesos digestivos y necesidades energéticas. Alimentación sana y equilibrada. Alimentación según usuarios. Alimentación en situaciones especiales. Alimentación por sonda. Manipulación de alimentos y su conservación.

Tema V: Los cuidados del hogar.

Funciones de la auxiliar de ayuda a domicilio. Limpieza, cuidado y desinfección del hogar. Los productos de limpieza: Tipos y almacenamiento. Gestión y administración del hogar.

Tema VI: Atención higiénico sanitaria del dependiente.

Higiene personal, baño y ducha. El aseo parcial movilización, traslado y deambulación del dependiente. Higiene en personas encamadas. Úlceras por presión, tratamiento y prevención. Control de medicación y farmacología. Técnicas de enfermería, primeros auxilios. Terapia ocupacional.

Tema VII: Integración social del dependiente.

La necesidad de integración social. La integración en la propia familia. Papel de la auxiliar en la integración del dependiente. Recursos sociales.

Tema VIII: Cuidado y atención de las enfermedades más frecuentes.

Enfermedades respiratorias. Enfermedades vasculares. Cuidado del usuario incontinente. Diabetes Mellitus. Enfermedades osteoarticulares, Parkinson, enfermos terminales.

Tema IX: Prevención de riesgos laborales.

Los riesgos domésticos. El entorno material. La vivienda y sus riesgos. Riesgos asociados a la tarea: Atenciones personales. Riesgos derivados de actividades domésticas y de actividades psicosociales. Pautas de actuación ante riesgos laborales.

Tema X: Legislación servicio ayuda a domicilio.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia."

Peligros, 3 de diciembre de 2019.-La Presidenta.

NÚMERO 6.265

CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA

ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA

Bases para el proceso de selección de la Gerencia del Consorcio Granada para la Música

ANUNCIO

1. CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la selección del puesto de Gerente del Consorcio Granada para la Música para la temporada 2019-2020, prorrogable a las temporadas 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.

La persona designada suscribirá contrato de alta dirección para este periodo en las condiciones establecidas en los Estatutos del Consorcio Granada para la Música y normativa de aplicación, en particular, el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Personal de Alta Dirección, pudiendo este contrato renovarse de mutuo acuerdo. Se incorporan como Anexo I a las presentes Bases, Estipulaciones de dicho Contrato de Alta Dirección.

2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

El desempeño del puesto está sometido a las restricciones de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo.

3. FUNCIONES

La persona seleccionada prestará sus servicios como Gerente del Consorcio Granada para la Música asumiendo la gestión y administración del Consorcio y conforme a las atribuciones que le corresponden según lo establecido en los Estatutos del Consorcio Granada para la Música actualmente vigentes, o las que le puedan ser atribuidas en futuras modificaciones o actualizaciones estatutarias, en su caso; siempre bajo las directrices establecidas por los órganos de gobierno del Consorcio (Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y Presidencia), según el ámbito competencial de cada uno de ellos.

4. REQUISITOS

Los candidatos al puesto de Gerente del Consorcio Granada para la Música deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España. Podrán no obstante presentar la candidatura los extranjeros no incluidos en este párrafo que, en caso de ser seleccionados, deben obtener de forma obligatoria la residencia legal en España.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado o equivalente. En el caso de que el título se haya obtenido en el extranjero, deberá estar reconocido en el marco de la Unión Europea.

- Conocimientos y experiencia acreditada de al menos 3 años en tareas de dirección, coordinación, administración y ejecución de proyectos gerenciales de relevancia, en los aspectos de planificación, organización, ejecución, gestión presupuestaria, y de personal.

- Amplios conocimientos y experiencia profesional en gestión laboral, presupuestaria y fiscal.

- Conocimientos y experiencia en gestión de patrocinios.

- Idiomas: castellano y nivel alto de inglés tanto oral como escrito.

- Capacidad alta de comunicación, negociación, planificación, determinación de prioridades, toma de decisiones y resolución de conflictos.

- Capacidad alta de planificación y revisión de estrategias, políticas y programas al objeto de alcanzar los objetivos globales encomendados.

Los candidatos deberán presentar por escrito, en castellano:

a) Una Memoria Descriptiva de los proyectos de dirección más relevantes que hayan desarrollado a lo largo de la experiencia laboral, y que estén expresamente vinculados con el puesto de Gerente al que se aspira. Se ha de detallar la experiencia desarrollada y los aspectos relativos a la dirección, coordinación y administración de proyectos culturales. La Memoria tiene formato libre y ocupará una extensión máxima de 4 folios tamaño A4.

b) Una Propuesta de dirección, gestión y administración de la Orquesta Ciudad de Granada para las temporadas 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.

Requisitos valorables:

- Conocimiento y experiencia en gestión cultural o producción escénica, especialmente música clásica, ópera o ballet.

- Conocimiento, experiencia y aptitud demostrada para las relaciones institucionales.

- Experiencia en diseño e impulso de programas educativos, culturales y divulgativos en el ámbito musical.

- Formación complementaria especialmente de postgrado relativa al objeto del puesto de Gerencia.

- Conocimiento y experiencia en gestión publicitaria y de marketing de productos culturales.

- Conocimiento y experiencia de la gestión cultural en el sector público.

- Conocimiento de otros idiomas.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Se debe presentar una solicitud acompañada de currículum vitae pormenorizado y toda la documentación que acredite de modo fehaciente la titulación académica, formación, experiencia y méritos alegados, según lo requerido en la presente convocatoria. Se acompañará de la Memoria y de la Propuesta de dirección, gestión y administración antes mencionados.

- El texto íntegro de las Bases de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web del Consorcio; y extractada en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de candidaturas será de 20 días hábiles desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

- Las solicitudes y documentación exigida deben dirigirse al Presidente del Consejo Rector del Consorcio Granada para la Música, indicando en la misma "Proceso de selección Gerente Orquesta Ciudad de Granada". Se podrá presentar directamente en la sede de la Orquesta, en el Auditorio Manuel de Falla, Paseo de los Mártires, s/n, 18009 Granada, o mediante correo certificado dirigido a la misma dirección, el cual debe recibirse dentro del plazo límite fijado para la presentación de candidaturas. En el caso de utilizarse los servicios de mensajería privados, a efectos de la comprobación del plazo, se considerarán presentadas en la fecha en que hayan tenido entrada en la sede del Consorcio.

6. PROCESO DE SELECCIÓN

- Para la valoración de las candidaturas se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

- El Consejo Rector del Consorcio Granada para la Música nombrará una Comisión que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, seleccionará al menos tres candidatos a los que se convocará para una entrevista personal, tras la cual se elevará propuesta de designación del Gerente del Consorcio Granada para la Música al Consejo Rector.

- El Consejo Rector podrá declarar desierto el proceso selectivo, si considera que la persona propuesta por la Comisión de selección no reúne el perfil o la cualificación profesional suficientes para atender adecuadamente las necesidades gerenciales del Consorcio Granada para la Música.

- La Comisión estará compuesta por al menos una persona designada a propuesta de cada una de las Administraciones Públicas consorciadas, y de conformidad con los criterios que establece el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como de acuerdo con los criterios que propone el artículo 3.1.a) del Código de Buenas Prácticas en Museos y Centros de Arte del Ministerio de Cultura.

- A las reuniones que celebre la Comisión de selección podrá asistir como invitado, con voz pero sin voto, un representante del Comité de Empresa.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- Las personas implicadas en el proceso de selección garantizarán la absoluta confidencialidad de los datos personales y profesionales de los aspirantes, haciéndose público exclusivamente el nombre de la persona que resulte designada.

- En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, el Consorcio Granada para la Música informa que los datos personales facilitados a través de la participación de la presente convocatoria serán incorporados a un fichero automatizado cuya titularidad es el propio Consorcio, y cuya finalidad es la selección de personal. De acuerdo con lo previsto en dicha legislación, el titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consorcio Granada para la Música, Auditorio Manuel de Falla, Paseo de los Mártires, s/n, 18009 Granada, y en su caso ante la Agencia Española de Protección de Datos.

8. PRINCIPIO DE IGUALDAD

El presente proceso se rige por el principio de igualdad establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y normativa de desarrollo.

Granada, 16 de octubre de 2019.

ANEXO I

ESTIPULACIONES

I. OBJETO: El Consorcio Granada para la Música contrata los servicios de D/Dña. _____, para desempeñar el cargo de Gerente conforme a las funciones propias de su cargo establecidas en los Esta-

tutos del Consorcio (artículos 19 y 20), y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 2 de octubre de 2003, o las que le puedan ser atribuidas en futuras modificaciones o actualizaciones estatutarias, en su caso; de acuerdo con las directrices que emanen de los órganos de gobierno del Consorcio.

La/El Gerente se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, el directivo asumirá las responsabilidades ejecutivas del Consorcio inherentes al mismo, en los términos acordados por el órgano de gobierno o administración, desempeñando las funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, cumpliendo los Estatutos del Consorcio y las leyes y disposiciones de aplicación, con sujeción a los acuerdos y directrices dictadas de conformidad con la legislación vigente, todo ello en las condiciones y plazos que se recogen en este contrato. Igualmente, asume la responsabilidad de la imagen Institucional Pública de la Orquesta Ciudad de Granada, ajustándose al presupuesto anual que el Consorcio apruebe.

Las partes reconocen expresamente que todos los documentos, ya consten por escrito o en soportes magnéticos o informáticos, originales o copias, elaborados por la/el Gerente, o bajo su dependencia y coordinación, en relación con las actividades del Consorcio, de la Orquesta Ciudad de Granada y de sus clientes o proveedores, serán siempre propiedad del Consorcio.

II. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del RDL 3/2012 de 10 de febrero, el RD 451/2012 de 5 de marzo, y en especial el RD 1382/1985 de 1 de agosto, el cual regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, los Estatutos del Consorcio y la voluntad de las partes especificada en las cláusulas siguientes.

III. DURACIÓN: La duración del presente contrato, será de un año, dando su comienzo en la temporada 2019-2020, prorrogable a las temporadas 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023, por acuerdo del Consejo Rector del Consorcio.

IV. Se establece un periodo de prueba de nueve meses, conforme al R.D. 1.382/1985.

V. RETRIBUCIONES:

1. La/El Gerente, percibirá del Consorcio la cantidad de cincuenta y dos mil euros (52.000,00 euros), en concepto de retribución total anual, que se distribuirá en catorce pagas al año, doce mensualidades más dos extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Dicha retribución total anual en ningún caso superará el límite máximo que establece el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La cantidad anteriormente indicada, se actualizará anualmente de acuerdo con la legislación aplicable.

3. Las retribuciones serán incompatibles con el cobro de indemnizaciones por asistencias a las que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

4. Del importe total de retribuciones se practicarán las deducciones por cotizaciones sociales aplicables y retenciones a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

VI. JORNADA Y LUGAR DE TRABAJO. El horario, jornada, fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas, reconociendo las partes la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria de la/el Gerente en el Consorcio.

Las funciones se ejercerán habitualmente en el Auditorio Manuel de Falla, sede de la Orquesta Ciudad de Granada, comprometiéndose la/el Gerente a cumplir las directrices del Consejo Rector del Consorcio, realizando cuantos viajes sean necesarios dentro y fuera de España, para el ejercicio de su actividad profesional y corriendo todos los gastos que se originen por estos desplazamientos, una vez justificados, por cuenta del Consorcio. Los gastos de viaje, dietas y desplazamientos cumplirán las condiciones determinadas por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo de lo dispuesto en el RDL 3/2012 y demás normativa aplicable.

VII. CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD.

D./Dña. _____ queda sujeto/a a lo dispuesto en la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y de la Ley 5/2006 de 10 de abril, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración del Estado.

La/El Gerente, aún después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos informes o antecedentes conozca en el desarrollo de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación. Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

VIII. PROTECCION DE DATOS. A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Consorcio comunica a la/el Gerente, que sus datos personales recogidos en este contrato, así como los que se recojan por el desarrollo de su actividad profesional, pasarán a formar parte de un fichero automatizado del que es responsable el Consorcio, siendo tratados con la finalidad del mantenimiento de la relación profesional, así como gestionar otras prestaciones relacionadas con su carrera profesional y con el departamento o área de Recursos Humanos.

Los datos sólo serán cedidos a terceros cuando así esté previsto o impuesto por la Ley o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación profesional de la/el Gerente con el

Consorcio, la cual podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación ante el departamento correspondiente del Consorcio. De igual modo, se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. Dichas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los datos y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos o termine su relación profesional con el Consorcio.

IX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causas de resolución del presente contrato serán las siguientes:

1. De mutuo acuerdo, por lo que la/el Gerente no tendrá derecho a indemnización alguna.

2. Dimisión:

a) La/El Gerente podrá extinguir y resolver el presente contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión al Consejo Rector, existiendo un preaviso de seis meses. En tal caso, no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento del mismo, deberá de indemnizar al Consorcio con una cantidad igual a la retribución que hubiese debido percibir durante el periodo de preaviso incumplido.

b) Si la dimisión unilateral se produce por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 10.3 del R.D. 1.382/1985, la/el Gerente tendrá derecho a una indemnización o compensación económica, equivalente a siete días de salario anual por año trabajado con el límite de seis mensualidades.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someten a lo que determina la autoridad judicial competente.

3. Desistimiento por parte del Consorcio:

a) El contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral por parte del Consejo Rector, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. La decisión extintiva al respecto, requerirá la comunicación por escrito a la/el Gerente con una antelación de quince días. Si se incumpliera este plazo por parte del Consorcio, deberá indemnizar con la cuantía equivalente a los salarios correspondientes al periodo de preaviso incumplido.

Además de la cuantía prevista por incumplimiento del periodo de preaviso, la/el Gerente,

tendrá derecho a la indemnización equivalente de siete días de salario por año de servicio con un límite de seis mensualidades.

b) Este contrato podrá resolverse por incumplimiento grave y culpable para parte de la/el Gerente, tanto de las obligaciones asumidas por el presente contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión indicando los motivos, causas y razonamientos que determinan tal medida. La/El Gerente, en tales casos, no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades pendientes de cobro de las que necesariamente se deducirán todos los gastos soportados por el Consorcio en el proceso judicial que hubiese tenido lugar.

No obstante, si el despido fuese declarado improcedente la indemnización será de igual cuantía a la señalada en el apartado a) de esta cláusula.

c) Cualquier causa de resolución del presente contrato distinta a las señaladas anteriormente, se regirá por el R.D. 1.382/1985, de 1 de agosto y demás normativa concordante.

4. Para determinar el cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción, se tendrán en cuenta exclusivamente el salario anual que estuviese percibiendo en el momento de la resolución, con exclusión de las retribuciones complementarias y variables indicadas en el apartado IV.

X. Una vez resuelto el presente contrato por cualquier causa, la/el Gerente deberá entregar al Consorcio, todos los documentos, materiales, objetos y demás bienes que pudiesen estar en su poder.

XI. Las partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula de este contrato, no generará en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartados que conforman el mismo.

XII. Las partes de mutuo acuerdo, podrán modificar, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera del Consorcio, cualesquiera estipulaciones señaladas en este contrato, previo informe de la Abogacía del Estado u órgano que contemple el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. Las modificaciones deberán constar por escrito, incorporándose como anexo con la consideración de parte integrante del contrato a todos los efectos, ajustándose además, a las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. Las partes se someten, en relación a las discrepancias o divergencias que pudieran surgir por la aplicación o interpretación del presente contrato o su resolución a la jurisdicción social de los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por cuadruplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

NÚMERO 6.343

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA CORRALA O DE LA UMBRÍA

Asamblea de junta general ordinaria

EDICTO

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en el Hogar del Pensionista, sito en la Plaza Alta de Monachil, el día 13 de febrero de 2020, a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas del mismo día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero: Lectura del acta de la sesión anterior, y aprobación, si procede.

Segundo: Rendición de las cuentas correspondientes al pasado ejercicio y aprobación del Presupuesto para el presente año.

Tercero: Renovación cargos vacantes.

Cuarto: Reparación de Acequia.

Quinto: Asuntos de interés para la Comunidad.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Monachil, 26 de noviembre de 2019.-El Presidente, fdo.: José Carrillo Sánchez.

NÚMERO 6.335

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CÓNCHAR

Asamblea de junta general ordinaria

EDICTO

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en los bajos del Ayuntamiento de Cónchar, el día 19 de enero de 2020, a las 12:00 en primera convocatoria y a las 12:30 horas del mismo día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero: Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo: Rendición de cuentas del pasado ejercicio.

Tercero: Aprobación del presupuesto del año 2020.

Cuarto: Asuntos de interés general.

Quinto: Ruegos y preguntas.

Cónchar, 28 de noviembre de 2019.-El Presidente, fdo.: Manuel Enríquez Almendros.

NÚMERO 6.419

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 5/19

EDICTO

Aprobado el expediente de modificación de créditos nº 5/19 al presupuesto de esta Corporación, por Acuerdo Plenario de fecha 22 de octubre de 2019, se expuso al público en el B.O.P. de Granada nº 212, de fecha 6 de noviembre de 2019. En el acuerdo de aprobación inicial se hacía constar que de no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, el expediente se entendería aprobado definitivamente. De este modo, al no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo, con el consiguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

GASTOS

Capítulo	*Denominación*	*Modificaciones*	
		En más	*En menos*
VI	Inversiones reales	14.126,01	14.126,01
	Total	14.126,01	14.126,01

Total modificaciones al Estado de Gastos: 0,00

Total modificaciones al Estado de Ingresos: 0,00

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Güéjar Sierra, 2 de diciembre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 6.528

AYUNTAMIENTO ÍILLORA (Granada)

M. créditos, créditos extraordinarios, expte. 12/2019. G-1711/2019

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 3/10/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de Créditos Extraordinarios, financiado con bajas en otras aplicaciones, publicándose, al respecto, edicto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 203, de fecha 23/10/2019, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ahora, habiéndose desestimado las alegaciones presentadas, se publica, nuevamente, para su aprobación definitiva.

Íllora.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 6.529

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

M. créditos financiado con rte. de Tesorería, expte. 15/2019, G-1882/2019

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 23/10/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, publicándose, al respecto, edicto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 207, de fecha 29/10/2019, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ahora, habiéndose desestimado las alegaciones presentadas, se publica, nuevamente, para su aprobación definitiva.

Íllora.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

nNÚMERO 6.530

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

M. créditos financiado con rte. de Tesorería, expte. 16/2019.- G-1883/2019

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 23/10/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, publicándose, al respecto, edicto en el BOP núm. 207, de fecha 29/10/2019, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ahora, habiéndose desestimado las alegaciones presentadas, se publica, nuevamente, para su aprobación definitiva.

Íllora.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 6.531

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2020 y plantilla de personal G-2107/2019

EDICTO

Aprobado, inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de diciembre de 2019, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para, en su caso, formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Íllora, 5 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez. ■